

UNIVERSIDAD DE LIMA

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS
DE EDUCACIÓN CONTINUA**

2014

ÍNDICE

TÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO II	OFERTA EDUCATIVA	3
TÍTULO III	INGRESO	5
Capítulo I	Admisión	5
Capítulo II	Matrícula	5
TÍTULO IV	ESTUDIOS	6
Capítulo I	Asistencia	6
Capítulo II	Sistema de Evaluación	6
Capítulo III	Del Examen Rezagado	8
Capítulo IV	Del Examen Especial	8
Capítulo V	De las Actas	9
Capítulo VI	De la Obtención del Diploma	9
TÍTULO FINAL		
DISPOSICIONES FINALES		10

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1 ° La Universidad de Lima extiende su acción educativa con proyección a la comunidad, organizando actividades de promoción y difusión de cultura general y estudios de carácter profesional que pueden conducir a una certificación o al diploma correspondiente. Para ello, promueve programas formativos e imparte cursos de capacitación con el fin de satisfacer las necesidades académicas de profesionales, empresarios y ejecutivos.
- Art. 2 ° Para el funcionamiento de los programas de capacitación, la Universidad busca el apoyo de organismos nacionales y la cooperación internacional, así como el aporte de la comunidad en general.
- Art. 3 ° Con fines de cooperación, asistencia e intercambio de experiencias y conocimientos, la Universidad establece vínculos con otras instituciones culturales, sociales y económicas.
- Art. 4 ° Los proyectos especiales de extensión y proyección universitaria deben ser autofinanciados y no comprometen los ingresos ordinarios de la Universidad. Sus excedentes constituyen recursos económicos de la Universidad.
- Art. 5 ° El Centro Integral de Educación Continua (CIEC) es la unidad responsable de la identificación de oportunidades y de la organización de actividades de extensión universitaria.

TÍTULO II

OFERTA EDUCATIVA

- Art. 6 ° El CIEC ofrece los siguientes programas de formación continua:

- a) Seminarios y talleres.
- b) Cursos de corta y mediana duración con un máximo de 119 (ciento diecinueve) horas.
- c) Programas especializados que comprenden un conjunto de asignaturas con un mínimo de 120 (ciento veinte) horas y un máximo de 320 (trescientos veinte) horas.

Art. 7 ° La creación o modificación de los programas de formación continua requiere de un proyecto elaborado por especialistas en coordinación con la unidad académica correspondiente.

Los seminarios, talleres y los cursos de corta y mediana duración son aprobados por el CIEC.

Los programas especializados son aprobados por la Comisión Académica de Educación Continua, constituida por el Vicerrector, quien la preside, el director del CIEC y el decano o director de la unidad académica correspondiente. La Comisión Académica de Educación Continua da cuenta al Consejo Directivo de la aprobación de los programas especializados.

En todos los casos, el proyecto aprobado junto con el presupuesto de ingresos y egresos correspondiente se remite a la Comisión de Actividades para la autorización de su ejecución.

(Modificado por acuerdo de Consejo Directivo de 01-10-2014; R.R. N° 266/2014 de 01-10-2014; vigente a partir del 02-10-2014)

Art. 8 ° La coordinación académica de los programas especializados está a cargo de un profesional de la especialidad, designado por el CIEC. Es responsable del cumplimiento de los objetivos del programa y de las funciones que le señale el Centro.

TÍTULO III

INGRESO

CAPÍTULO I: ADMISIÓN

- Art. 9 ° En los cursos, seminarios o talleres de corta o intermedia duración se pueden inscribir todas las personas interesadas.
- Art. 10 ° Para inscribirse en los programas especializados, el postulante debe acreditar haber culminado los estudios de educación secundaria. Si el programa se ofrece con carácter de posgrado, el postulante debe acreditar que posee el grado académico de bachiller o el título profesional.
- Art. 11 ° Para los programas especializados, la selección comprende la evaluación del expediente del postulante y una entrevista. El proceso de selección es responsabilidad del CIEC. Cada convocatoria debe especificar los requisitos pertinentes para el programa.

CAPÍTULO II: MATRÍCULA

- Art. 12 ° Es alumno del CIEC quien se matricula, sigue los estudios y cumple con lo establecido en el presente reglamento.
- Art. 13 ° La matrícula en cualquier actividad académica del CIEC constituye un acto formal y voluntario. Implica el cumplimiento de los requisitos, la aceptación de los contenidos, así como el compromiso de acatar las normas internas de la Universidad.
- Art. 14 ° La matrícula en actividades del CIEC es responsabilidad del estudiante. En ningún caso procede la convalidación total o parcial de cursos, seminarios, talleres y programas especializados.
- Art. 15 ° No se acepta la anulación total o parcial de la matrícula.

Art. 16 ° Toda rectificación de matrícula se realiza a más tardar durante la primera semana de clases.

TÍTULO IV

ESTUDIOS

CAPÍTULO I: ASISTENCIA

Art. 17 ° La asistencia es obligatoria. El estudiante que al finalizar una asignatura tenga más del 40% de inasistencias sobre el total de horas programadas no recibe la certificación correspondiente, si se trata de un curso de mediana o corta duración. En el caso de los programas especializados, el estudiante está impedido de someterse a la evaluación final de la asignatura en la que no haya alcanzado la asistencia requerida, perdiendo a su vez el derecho a la certificación correspondiente.

CAPÍTULO II: SISTEMA DE EVALUACIÓN

Art. 18 ° El sistema de evaluación es flexible y se ajusta a las características de las materias enseñadas y al desarrollo didáctico de las asignaturas.

Art. 19 ° Al alumno que no rinda el examen o no cumpla con la tarea académica se le califica con nota 00. La nota mínima aprobatoria es 11. Toda fracción en las notas igual o mayor a 0,5 es redondeada al entero superior. Al alumno que se le sorprende en falta durante una evaluación se le califica con nota 00 y queda constancia del hecho en el expediente del alumno. La reincidencia es causal de separación del programa.

Art. 20 ° El sistema de evaluación en el caso de las asignaturas de los programas especializados comprende la tarea académica y un examen final, con igual ponderación, cuyo promedio genera la nota final de la asignatura.

- Art. 21 ° El CIEC puede autorizar, antes del inicio del período académico y de acuerdo con la naturaleza de las asignaturas, la aplicación de otras formas de ponderación de notas. De este hecho se deja constancia en un acta.
- Art. 22 ° El sistema de evaluación contempla las siguientes modalidades de examen:
- Prueba escrita.
 - Prueba oral.
 - Producción y sustentación de trabajos.
- Art. 23 ° El CIEC puede, de acuerdo con la naturaleza de las asignaturas, autorizar otras modalidades de examen.
- Art. 24 ° El coordinador del programa especializado es responsable de que los exámenes se elaboren en función del contenido del sílabo de la asignatura.
- Art. 25 ° El CIEC conserva los exámenes por tres meses.
- Art. 26 ° Las pruebas escritas son elaboradas por los profesores de la asignatura y supervisadas por el coordinador del programa especializado.
- Art. 27 ° La producción y sustentación de trabajos de investigación asesorados por el profesor pueden ser considerados como prueba en las áreas académicas que por su naturaleza así lo requieran. La nota de esta modalidad de examen es producto del promedio de la nota del trabajo y de la sustentación del mismo. Considerando la naturaleza del trabajo, puede determinarse que se desarrolle en grupo.
- Art. 28 ° La tarea académica es el elemento primordial en la evaluación permanente del alumno. Se procura que en su desarrollo el alumno aplique la mayor cantidad de conocimientos adquiridos en clase y en asignaturas anteriores.
- Art. 29 ° En el caso de los cursos de duración corta o intermedia, el CIEC puede establecer un sistema de evaluación diferente.

CAPÍTULO III: DEL EXAMEN REZAGADO

- Art. 30 ° Solo se autoriza el rezagado de examen final si al alumno le sobreviene una situación de fuerza mayor que le impide rendirlo en la fecha señalada. El alumno puede solicitar al CIEC la autorización para rendirlo en fecha señalada en el calendario establecido. Para autorizar dicho examen se debe tomar en cuenta la prueba fehaciente de la situación de fuerza mayor.
- Art. 31 ° Las solicitudes para acogerse a lo señalado en el artículo anterior deben ser presentadas al CIEC a más tardar 48 horas después de la fecha del examen final.
- Art. 32 ° Los exámenes de rezagados son calificados por los profesores y entregados al CIEC dentro de las 48 horas siguientes a la realización de la prueba.

CAPÍTULO IV: DEL EXAMEN ESPECIAL

- Art. 33 ° El alumno que resulte desaprobado en una o más asignaturas de un programa especializado puede rendir por una sola vez un examen especial, de acuerdo al calendario establecido. La nota final de la asignatura se promedia con la nota del examen especial, dando como resultado la nota final.
- Art. 34 ° El examen especial se realiza mediante prueba escrita e incluye la totalidad de los temas desarrollados en la asignatura.
- Art. 35 ° El examen especial se rinde, por única vez, dentro de los diez días útiles posteriores a la fecha de entrega de notas del examen final y de acuerdo al calendario establecido por el CIEC. No existe rezagado de examen especial.
- Art. 36 ° Para rendir un examen especial, el alumno debe solicitarlo al CIEC dentro de las 72 horas posteriores a la entrega de notas del examen final, previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 37 ° La calificación del examen especial es inapelable y no da lugar a reclamo.

CAPÍTULO V: DE LAS ACTAS

Art. 38 ° En el acta final se consideran los siguientes rubros:

- Tarea Académica.
- Examen Final.
- Promedio Final.
- Observaciones.

En el caso de que el programa lo requiera, el CIEC puede establecer que en el acta final solo figure la nota de promedio final.

Art. 39 ° La evaluación mediante examen especial genera la expedición de una resolución de rectificación de nota que consigna el resultado de la prueba y el nuevo promedio final de la asignatura.

Art. 40 ° Las notas que se transcriben en el acta deben ser números enteros.

Art. 41 ° Las actas deben ser firmadas por el profesor de la asignatura y por el director del CIEC.

Art. 42 ° Las actas con las notas finales deben ser remitidas en los plazos señalados a la Dirección Universitaria de Servicios Académicos y Registro, bajo responsabilidad del CIEC.

CAPÍTULO VI: DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA

Art. 43 ° Para obtener el diploma de un programa especializado es requisito aprobar todas las asignaturas del plan de estudios del programa. En caso contrario, el alumno solo obtiene un certificado de participación.

El diploma es suscrito por la autoridad de la unidad académica correspondiente.

TÍTULO FINAL

DISPOSICIONES FINALES

Art. 44 ° El Reglamento General de Estudios de la Universidad se aplica en lo no previsto en el presente reglamento.

Art. 45 ° El presente reglamento entra en vigencia a partir del 15 de junio de 2014.

*Aprobado por acuerdo de Consejo Directivo de 04-06-2014;
R.R. N° 149/2014 de 04-06-2014.*

*Modificado por acuerdo de Consejo Directivo de 01-10-2014; R.R. N°
266/2014 de 01-10-2014; vigente a partir del 02-10-2014.*